



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la
**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

ACUERDO NÚMERO 270

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA"**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA,

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992, garantiza la autonomía universitaria.

Que la Ley 30 de 1992 en el artículo 28, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos.

Que el Consejo Superior, mediante acuerdo número 0021 de 24 de junio de 1994, adoptó el Estatuto General de la Universidad de Córdoba

Que el Plan de Desarrollo Institucional 2015-2018 de la Universidad de Córdoba, establece como programa, la actualización e implementación de los Estatutos de la Universidad y la participación de la comunidad en los procesos institucionales.

Que en virtud a las transformaciones y desarrollo de nuevos procesos que vive la Institución se hace necesario actualizar el Estatuto General.

Que, por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 –

4www.unicordoba.edu.co



TÍTULO I

NATURALEZA, PRINCIPIOS Y FINES

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, EL NOMBRE, EL MARCO LEGAL Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. Nombre. La Institución se denomina Universidad de Córdoba, según la Ley 37 de 03 de agosto de 1966.

ARTÍCULO 2. Naturaleza. La Universidad de Córdoba es una comunidad académica, reconocida como universidad de orden nacional, cuyo objeto social es la prestación del servicio público de la educación superior, con régimen especial del orden estatal u oficial, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, creada mediante Ley 37 de 1966.

ARTÍCULO 3. Marco legal. La Universidad de Córdoba se rige por la Constitución Política, las leyes, y demás normas del Estado Colombiano, especialmente las relativas a la educación superior, Acuerdos, Resoluciones, Convención Colectiva de Trabajo y otros actos administrativos que produzcan los organismos y autoridades competentes de la Institución.

ARTÍCULO 4. Domicilio. Para todos los efectos de ley, la Universidad de Córdoba tiene su domicilio en la Ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, República de Colombia. La Institución podrá establecer seccionales y otros tipos de estructuras en cualquier lugar.

ARTÍCULO 5. Autonomía Universitaria. La Universidad de Córdoba, goza de autonomía universitaria, conforme a lo cual podrá:

- 1) Darse y modificar sus Estatutos.
- 2) Designar sus autoridades académicas y administrativas.
- 3) Crear y desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos, de acuerdo con la ley y la normativa vigente.
- 4) Definir sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales, de bienestar y de proyección social.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

5www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

- 5) Seleccionar y vincular a sus docentes, estudiantes y personal administrativo.
- 6) Adoptar los reglamentos de estudiantes, docentes y demás que se requieran.
- 7) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de sus objetivos y funciones institucionales.
- 8) Establecer las sedes, seccionales, campus y otras estructuras que requiera para el logro de sus objetivos.

CAPÍTULO II

DE LOS VALORES, PRINCIPIOS, OBJETIVOS, FINES Y CAMPOS DE ACCIÓN

ARTÍCULO 6. Valores. La Universidad de Córdoba es una Institución de educación superior, social de derecho, comprometida con valores como la vida, dignidad humana, convivencia, justicia, igualdad, conocimiento, libertad, tolerancia, que determinan su existencia y legitimidad, en la que prevalece el interés general sobre el particular.

ARTÍCULO 7. Principios. Los principios y valores fundamentales de la Institución son parte integrante del Estatuto General y están dotados de fuerza normativa. Son principios esenciales de la Universidad de Córdoba:

- 1) **IGUALDAD.** La Universidad es pluralista y de carácter democrático, por tanto, se respetan los derechos, deberes y oportunidades de las personas sin distinción por condiciones económicas, políticas, de raza, género, credo o ideología.
- 2) **RESPONSABILIDAD SOCIAL.** La Universidad asume el desarrollo del servicio público de educación superior, con el más alto sentido de responsabilidad en el acatamiento de sus deberes y compromisos, sirviendo a los sectores más vulnerables de la sociedad y aportando al desarrollo y convivencia del país.

La extensión es una expresión de responsabilidad social, que expresa la relación permanente y directa con la sociedad, se realiza mediante actividades artísticas, científicas, técnicas y tecnológicas, de consultorías, asesorías e interventorías, y de programas destinados a la difusión de las artes, los conocimientos y al intercambio de experiencias y de apoyo financiero a la

Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

6www.unicordoba.edu.co



Colombiano GC 5270-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la
**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

tarea universitaria.

270

- 3) **AUTONOMÍA.** De conformidad con lo establecido en la Constitución Política, la Ley 30 de 1993, la Universidad como ente autónomo se dará y modificará sus propios Estatutos y Reglamentos, designará sus autoridades académicas y administrativas, creará y desarrollará sus programas académicos, definirá sus políticas de formación, administración, investigación, admisión de estudiantes, escogencia de docentes y demás servidores públicos; así como, el procedimiento para la expedición de actos administrativos.

La autonomía universitaria implica el ejercicio libre y responsable de la cátedra, enseñanza, aprendizaje y creación artística.

La autonomía está limitada por la Constitución, la ley y las demás normas aplicables a la Universidad.

- 4) **UNIVERSALIDAD.** La Universidad reconoce las diversas manifestaciones del conocimiento científico y expresiones culturales, respeta la libertad de pensamiento y reconoce los avances de la investigación a nivel mundial.
- 5) **LIBERTADES DE CÁTEDRA.** Los docentes enseñan de manera discrecional sus conocimientos, los contenidos deben estar previamente programados y aprobados por la autoridad académica competente, enmarcarse en principios éticos, científicos y pedagógicos.
- 6) **LIBERTAD DE APRENDIZAJE.** Los estudiantes podrán controvertir las enseñanzas de los docentes siempre y cuando esa controversia se haga con respeto y acatando los principios éticos, científicos y pedagógicos de que trata el artículo anterior.
- 7) **NORMATIVIDAD.** La Universidad se rige por sus normas internas, las cuales no podrán contradecir aquellas de mayor jerarquía que le sean aplicables.

La normatividad genera derechos y deberes para la Universidad, los estudiantes, docentes y demás servidores públicos de la Universidad.



Comprometida con el desarrollo regional "VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

7www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

270

- 8) **CALIDAD.** La Universidad está comprometida con la calidad académica y científica, todos los integrantes de la comunidad universitaria deberán desarrollar sus quehaceres buscando los más altos niveles de conocimiento.

Como compromiso con la calidad, la Universidad aplica la autoevaluación, la actualización científica y pedagógica, el mejoramiento continuo y analiza la pertinencia social de los programas universitarios.

La Institución acoge y participa en el Sistema Nacional de Acreditación, SNA.

- 9) **INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA.** La vida académica de la Universidad se desarrolla alrededor de la investigación y la docencia, para cuyo ejercicio se articularán con la extensión.

La investigación será incluida en el currículo universitario, y se orienta a la generación y comprobación del conocimiento, desarrollo de la ciencia, la producción y aplicación de la tecnología para contribuir al progreso social.

La Docencia, fundamentada en la investigación, implica el uso de métodos pedagógicos y programas curriculares acordes con la misión de la Universidad. El docente tiene una función social que le implica responsabilidad científica y moral con la institución, sus estudiantes y la comunidad.

- 10) **PARTICIPACIÓN.** La Universidad prevé mecanismos de participación democrática de la comunidad universitaria en la vida institucional.

- 11) **PLANEACIÓN.** La Universidad realizará su objeto regida por un plan de desarrollo general, planes y proyectos específicos para las unidades académicas, para lo cual se realizará un procedimiento de evaluación de la gestión.

- 12) **PREVALENCIA DE LOS PRINCIPIOS.** Los principios consignados en este Capítulo son normas para la interpretación y aplicación del presente Estatuto y de las demás disposiciones de la Universidad, y prevalecen sobre cualquier otra disposición interna.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

8www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CORDOBA
CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la
**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

270

- 13) RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA.** Entendida como el derecho a ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser personas.
- 14) DEMOCRACIA.** El principio de participación democrática servirá de fundamento a la Institución para que los miembros de la comunidad universitaria puedan participar en los procesos que inciden en el rumbo del alma *mater*, incidiendo en la escogencia de quienes los representen en los distintos órganos colegiados que constituyen el gobierno universitario.
- 15) AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.** Se fundamenta en la autodeterminación académica, ideológica, administrativa, financiera y gubernamental; además de los consagrados en la Constitución y la ley.
- 16) PLURALISMO.** La Universidad garantiza el principio democrático pluralista, que implica una universidad participativa e incluyente; por lo tanto, promueve el respeto por la ciudadanía diferenciada cultural, política e ideológicamente.
- 17) COOPERACIÓN INTERNACIONAL.** Concebida como el fomento a la participación de la comunidad académica en diferentes expresiones de cooperación que, permitan a la Universidad gestionar y acceder a recursos para su desarrollo interno y para el desarrollo social del país, permitiendo insertar a la comunidad académica en redes internacionales que logren promover el desarrollo en los aspectos misionales de la Institución, será factor esencial en la vida universitaria.
- 18) EXCELENCIA ACADÉMICA.** La comunidad académica de la Universidad de Córdoba está comprometida en la realización de sus funciones con criterios de excelencia académica y científica, procurando los más altos niveles del conocimiento.
- 19) LIBRE ASOCIACIÓN.** Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que los miembros de la comunidad universitaria realizan en la Institución.

Regionalización institucional. Permite que la desigualdad regional en el acceso, el egreso, la equidad y la calidad de la educación sean mitigados.



Comprometida con el desarrollo regional "VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

9www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

mediante procesos de regionalización de la Universidad.

20) ECONOMÍA. Hace referencia a la moderación en el gasto e inversiones que se requieren para la obtención de los insumos en condiciones de calidad, cantidad y oportunidades necesarias para la prestación del servicio educativo. Su eficacia trae como correlato la vigilancia en la ejecución de los recursos en función de los objetivos, metas y propósitos de la Universidad.

21) MORALIDAD ADMINISTRATIVA. Se refiere a la gama de comportamientos que la sociedad en un momento dado espera de quienes manejan los recursos de la Universidad, y que no puede ser otro que el de absoluta pulcritud y honestidad.

22) DERECHO AL PATRIMONIO PÚBLICO. Alude no solo a la eficiencia y transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos; sino, también a la utilización de los mismos, de acuerdo con su objeto y, en especial, con la finalidad social del Estado y de la Universidad.

23) PUBLICIDAD. Consiste en dar a conocer los actos administrativos emanados de las autoridades académicas y administrativas competentes de la Universidad, permitiendo que la sociedad y la comunidad universitaria tengan conocimiento de las decisiones que se toman y puedan ejercer el derecho a recibir información oportuna sobre asuntos de su interés.

24) IDONEIDAD. La Universidad se compromete para que las personas que se vinculen a la Institución de forma permanente o temporal cumplan con los requisitos establecidos en los estatutos y manuales, para el desarrollo de sus funciones. De igual manera, sus miembros ejercerán sus funciones procurando alcanzar los más altos estándares de desempeño en ellas.

ARTÍCULO 8. Prevalencia de los principios. Los principios consignados en este capítulo son normas rectoras para la interpretación y aplicación del presente Estatuto y de las demás disposiciones de la Universidad; que prevalecen sobre cualquier otra disposición interna.

ARTÍCULO 9. Norma superior. El Estatuto General es la norma superior de la Universidad de Córdoba, el cual tiene como fundamento la autonomía universitaria, y de él se desprenden todas las normas y disposiciones que rigen internamente a la



Comprometida con el desarrollo regional

“VIGILADA MINEDUCACIÓN”

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

10www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la
**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

organización. Para la formulación y reforma estatutaria se tendrá como fundamento el presente Estatuto.

ARTÍCULO 10. Objetivos. Son objetivos de la Universidad de Córdoba:

- 1) Generar conocimiento orientado a la solución de problemas y al desarrollo tanto de la región como del país.
- 2) Brindar a sus estudiantes enseñanza científica y ética, así como, desarrollar sus competencias para el ejercicio laboral y el emprendimiento.
- 3) Ser líder en el desarrollo investigativo, científico y artístico, así como, en la difusión y conservación del patrimonio cultural de su región y del país.
- 4) Ampliar progresivamente la cobertura del servicio público de educación superior de calidad, mediante una autoevaluación constante.
- 5) Ofrecer programas pertinentes para la realidad social de la región, apuntando al impacto positivo de sus egresados en trabajos productivos.
- 6) El perfeccionamiento de la vida y la formación de individuos que reivindiquen y promuevan el desarrollo a través del dominio de un saber y de la capacidad de generar conocimiento, reclamando su condición de fines en sí mismos y no de meros instrumentos.
- 7) Crear y asimilar críticamente el conocimiento en los campos de las ciencias, la técnica, la tecnología, el arte y la filosofía.
- 8) Estudiar y enriquecer el patrimonio cultural, natural y ambiental de la región y nación, acciones orientadas a contribuir en su conservación.
- 9) Promover el desarrollo de su comunidad académica, de la comunidad académica nacional y fomentar su articulación internacional.
- 10) Estudiar y analizar los problemas nacionales, regionales y proponer, con independencia, formulaciones y soluciones pertinentes.
- 11) Coadyuvar con otras universidades e instituciones en la promoción, fomento y mejoramiento de la calidad y acceso a la educación superior.
- 12) Estimular la integración de los miembros de la comunidad universitaria con el objetivo de lograr los fines de la educación superior.
- 13) Promover la preservación de un ambiente sano, fomentar la educación y cultura ecológica.
- 14) Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.
- 15) Crear un ambiente de confianza y solidaridad para que los miembros de la comunidad universitaria trabajen comprometidos con el progreso de la



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

11www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la
**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

270

Institución y la sociedad.

- 16) Luchar por la conquista de la paz, la convivencia pacífica, la tolerancia y la búsqueda de una sociedad más solidaria, justa y democrática.

TÍTULO II

RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE INGRESOS

ARTÍCULO 11. Autonomía financiera y presupuestal. La Universidad de Córdoba goza de autonomía para programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto en los términos que defina la Ley orgánica de presupuesto y la correspondiente Ley anual, teniendo en cuenta su naturaleza y régimen jurídico especial.

ARTÍCULO 12. Patrimonio y fuentes de ingreso. Los ingresos y el patrimonio de la Universidad de Córdoba, están constituidos por:

- 1) Las partidas que se le asignen dentro del Presupuesto Nacional, Departamental o Municipal y de otros entes territoriales y entidades públicas.
- 2) Los bienes muebles o inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.
- 3) Los ingresos que reciba por concepto de matrículas, inscripciones, servicios y otros.
- 4) Los bienes que como persona jurídica adquiera o reciba a cualquier título.
- 5) Las donaciones que procedan de personas naturales, entidades, instituciones y empresas públicas o privadas del orden regional, nacional o internacional.
- 6) Los ingresos económicos que se deriven del usufructo de patentes de invención y de los derechos de autor que sean de propiedad de la Institución.
- 7) Los dineros que perciba por la venta de servicios, productos o consultorías.

ARTÍCULO 13. Otras fuentes. Los órganos de dirección de la Universidad de Córdoba propenderán al establecimiento y consolidación de fuentes financieras cuyo



Comprometida con el desarrollo regional "VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -
12www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la
**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

origen, además del Estado, sean los sectores productivos, de servicios, las entidades de derecho privado sin ánimo de lucro, y los organismos nacionales e internacionales cuyos objetivos coincidan o se relacionen con las funciones propias de la Universidad.

Al efecto, podrá constituir sociedades o ser socia de empresas nacionales e internacionales y participar en proyectos de desarrollo como entidad de derecho público, siempre que el objeto de las mismas se relacione o articule con los procesos misionales, previa autorización del Consejo Superior.

CAPÍTULO II

DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 14. Reglamento del Presupuesto. En materia presupuestal la Universidad se regirá por lo dispuesto en sus estatutos y en las normas vigentes.

ARTÍCULO 15. Elaboración. El Consejo Superior expide el presupuesto de ingresos y gastos para la respectiva vigencia, con base en los ingresos propios y en los aportes presupuestales asignados a la Universidad de Córdoba, por el Gobierno Nacional, departamental, municipal u otras entidades.

PARÁGRAFO. En la elaboración del presupuesto se atenderá el principio de equilibrio presupuestal y, por tanto, no podrán incluirse partidas de ingresos inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobadas definitivamente.

ARTÍCULO 16. Investigación, Extensión, Capacitación y Bienestar. La Universidad incluirá en el proyecto de presupuesto, como mínimo, para investigación el cinco por ciento (5 %), para extensión el cero cinco por ciento (0,5%) y para bienestar el dos por ciento (2 %) equivalente al presupuesto de funcionamiento de la Nación.

ARTÍCULO 17. Fondos especiales. Para la administración y manejo de los recursos generados por actividades administrativas, docentes, de investigación y extensión; el Consejo Superior creará y reglamentará Fondos, Cuentas y Programas Especiales conforme a la ley.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

13www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

270

Los ingresos propios con origen en proyectos o actividades de las unidades académicas se destinarán al fortalecimiento de estos proyectos o unidades, previa reserva institucional de costos y gastos incurridos.

TÍTULO III

DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 18. Marco legal. Por ser la Universidad de Córdoba un ente Universitario Autónomo, el Consejo Superior establece el régimen contractual especial para la Institución, se regirá por lo ordenado en la Ley 30 de 1992. Además de lo previsto anteriormente, incorpora las disposiciones necesarias relativas a los principios y las cláusulas excepcionales contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

TÍTULO IV

GOBIERNO, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN

CAPÍTULO I

DEL GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 19. Órganos de Gobierno, de la Dirección y Organización. Ejercen el gobierno, dirección y organización de la Universidad dentro los límites de su competencia:

- 1) Consejo Superior
- 2) Consejo Académico
- 3) Rector
- 4) Vicerrectores
- 5) Secretaría General
- 6) Decanos
- 7) Consejos de Facultad
- 8) Y demás autoridades que establezcan los Estatutos y Reglamentos de la Institución.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

14www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

270

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 20. Definición y composición. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad y estará integrado por:

- 1) El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien ejerce como su presidente.
- 2) Un representante del presidente de la República, que haya tenido vínculos en el sector universitario, quien ejerce como presidente, en ausencia del ministro o de su delegado.
- 3) El gobernador del Departamento de Córdoba.
- 4) Un representante de las Directivas Académicas.
- 5) Un representante de los docentes.
- 6) Un representante de los estudiantes.
- 7) Un egresado graduado de la Institución.
- 8) Un representante del sector productivo.
- 9) Un ex rector de la Universidad que haya ejercido el cargo en propiedad.
- 10) El rector de la Universidad, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO. Actuará como secretario del Consejo Superior Universitario, el Secretario General de la Universidad.

ARTÍCULO 21. Funciones. Son funciones del Consejo Superior Universitario:

- 1) Definir las políticas académicas, las políticas administrativas y la planeación institucional.
- 2) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- 3) Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las Disposiciones Legales, el Estatuto General y las Políticas Institucionales.
- 4) Aprobar, modificar y adicionar el presupuesto de la Institución en la vigencia fiscal respectiva y aprobar las vigencias futuras.



Certificado QP 134-1



Certificado SC 5278-1



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

15www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la
**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

- 5) Expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución; se requerirá concepto previo del Consejo Académico para expedir y modificar el Estatuto Docente, los Reglamentos de estudiantes, de investigación, extensión, de organización, composición y funcionamiento de las colegiaturas. Se requerirá concepto previo de las Unidades o Divisiones correspondientes, para expedir el Estatuto del Personal Administrativo, los Reglamentos de planeación, contractual, financiero, contable y presupuestal.
- 6) Designar, aceptar la renuncia y remover al rector de la forma que prevean sus estatutos.
- 7) Adoptar, a propuesta del rector, y previo concepto del Consejo Académico, el Plan de Desarrollo de la Universidad y evaluarlo periódicamente.
- 8) Autorizar la apertura y cierre de seccionales y otras estructuras; así como, la creación o participación en corporaciones, fundaciones y otras instituciones públicas o de economía mixta.
- 9) Designar rector encargado, por ausencia temporal del titular, mayor de quince (15) días calendario.
- 10) Designar rector encargado, por ausencia definitiva del titular. Si faltare más de 18 meses para completar el período institucional, se hará elección atípica, para tal fin, la convocatoria se deberá hacer de forma inmediata; esto es, en un término no superior a diez días hábiles, a partir de la fecha de la vacancia, según el procedimiento del Consejo Superior Universitario.
- 11) Definir, a propuesta del rector y con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, tanto la planta de cargos de personal docente, como la del personal administrativo de la Universidad, la estructura orgánica, establecer las respectivas asignaciones salariales, señalar los cargos académico-administrativos que han de ocupar los docentes y las funciones que deberán desempeñar los mismos.
- 12) Aprobar anualmente los estados financieros de la Universidad.
- 13) Crear, organizar y reglamentar fondos, cuentas, programas o sistemas especiales de administración de recursos.
- 14) Fijar el valor de los derechos pecuniarios que cobre la Universidad.
- 15) Crear y otorgar estímulos, distinciones y títulos honoríficos.
- 16) Aceptar la renuncia presentada por alguno de los miembros del Consejo Superior Universitario, a la representación para la cual fue escogido aplicando el régimen electoral universitario.
- 17) Autorizar, según lo previsto en el régimen de contratación de la Universidad



Comprometida con el desarrollo regional

“VIGILADA MINEDUCACIÓN”

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

16www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

y cuando por su naturaleza o cuantía le corresponda, la aceptación de donaciones o legados que no impliquen contraprestaciones por parte de la Institución; así como, la celebración de convenios, contratos y operaciones de crédito por montos superiores a la menor cuantía.

- 18) Establecer, a propuesta del rector y previo concepto del Consejo Académico los sistemas de aseguramiento de la calidad.
- 19) Autorizar las comisiones al exterior del rector y los miembros del Consejo Superior Universitario, en cumplimiento de sus funciones, según la ley.
- 20) Crear, suspender y suprimir programas académicos conducentes a título, a propuesta del Consejo Académico, y elaborar las directrices para tal efecto.
- 21) Delegar en los diferentes niveles de dirección universitaria, algunas de sus funciones con miras a cumplir los fines de la Universidad de acuerdo con las leyes vigentes, este Acuerdo y los Reglamentos internos.
- 22) Autorizar a los docentes las comisiones de estudios internacionales y el año sabático, previo cumplimiento de los requisitos instituidos para tal fin y de disponibilidad presupuestal.
- 23) Reglamentar, de acuerdo con la ley, la aplicación en la Institución del régimen de propiedad intelectual e industrial.
- 24) Establecer y reglamentar el sistema de veedurías universitarias.
- 25) Designar y remover a los vicerrectores.
- 26) Darse su propio reglamento, y las demás que le señalen la ley y los estatutos.

PARÁGRAFO. Los conceptos previos a que se refiere este artículo, son de carácter consultivo y no vinculan la toma de decisión de los miembros del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 22. Sesiones, cuórum y mayoría. El Consejo Superior Universitario se reunirá en sesiones ordinarias dos veces al mes y de manera extraordinaria a solicitud del presidente, el rector o al menos 3 miembros del mismo. En cualquier caso, se citará por conducto del secretario del Consejo Superior Universitario.

Se podrá sesionar de manera virtual. Asimismo, se podrá participar de sesiones presenciales a través de tecnologías de comunicación que permitan la interlocución de los consejeros, según el Reglamento del Consejo Superior.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

17www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CORDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

El cuórum para deliberar y decidir requiere de la participación de mínimo 5 de los miembros con derecho al voto.

Salvo las excepciones consagradas en el presente Estatuto, las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros con derecho a voto presente.

PARÁGRAFO. Excepciones a las sesiones virtuales. No se podrá sesionar de manera virtual para los siguientes casos:

- 1) Expedición o modificación de estatutos y reglamentos.
- 2) Aprobación y modificación del presupuesto.
- 3) Elección, designación y remoción de las directivas académicas y administrativas que sean competencia del Consejo Superior.
- 4) Creación, modificación y supresión de programas académicos.
- 5) Autorización de la apertura y cierre de seccionales y otras estructuras; así como, la creación o participación en corporaciones, fundaciones y otras instituciones públicas o de economía mixta.
- 6) Autorización, según lo previsto en el régimen de contratación de la Universidad y cuando por su naturaleza o cuantía le corresponda, la aceptación de donaciones o legados que no impliquen contraprestaciones por parte de la Institución, así como, la celebración de convenios, contratos y operaciones de crédito por montos superiores a la menor cuantía.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las sesiones virtuales consagradas en el presente artículo, entrarán en vigencia una vez se incorporen en el Reglamento del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 23. Calidades para ser representante de docentes ante el Consejo Superior. Para ser representante de los docentes ante el Consejo Superior, se requiere ser docente de planta, tener mínimo la calidad de asociado, tener una vinculación a la Universidad como docente no inferior a cinco (5) años, tener experiencia mínima de tres (3) años en cuerpos colegiados de dirección universitaria, no haber sido sancionado disciplinariamente dentro de los cinco (5) años anteriores a la elección y ser elegido por los docentes de tiempo completo.

Esta representación es incompatible con el desempeño de cargos administrativos en la Universidad, con la participación en otros consejos y con asesorías permanentes a organismos universitarios de gobierno.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

18www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

ARTÍCULO 24. Calidades para ser representante de las directivas académicas.

Para ser representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior Universitario, se requiere tener experiencia mínima de tres (3) años en cuerpos colegiados de dirección universitaria, pertenecer a las directivas académicas y ser elegido mediante votación secreta en reunión convocada por el Consejo Académico y presidida por el rector con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO. Para los efectos del presente artículo se entiende por directivas académicas, las siguientes autoridades:

- 1) El rector
- 2) Los vicerrectores que cumplan funciones misionales.
- 3) Los decanos
- 4) Los jefes de departamento
- 5) Los directores de Institutos y Centros que cumplan funciones misionales.

ARTÍCULO 25. Calidades para ser representante de los estudiantes. Para ser representante de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos al momento de la elección:

- 1) Tener matrícula vigente.
- 2) Haber cursado y aprobado como mínimo el treinta por ciento (30%) de su plan de estudios, si es estudiante de pregrado, o un semestre, si es de postgrado.
- 3) Ser elegido por los estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad de Córdoba, mediante voto secreto.
- 4) No tener vinculación laboral, ni contractual con la Universidad de Córdoba, mínimo un (1) año, antes de la fecha de la elección.
- 5) Tener promedio acumulado mínimo de 3.2
- 6) No pertenecer a otro órgano de dirección y gobierno de la Universidad de Córdoba, en el momento de la inscripción.
- 7) No haber sido sancionado disciplinariamente por la Universidad de Córdoba, ni penalmente por las autoridades judiciales, exceptuando los delitos políticos y culposos.

PARÁGRAFO. El representante de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, conservará su calidad de miembro ante este órgano en los periodos de vacaciones intersemestrales.



Comprometida con el desarrollo regional

“VIGILADA MINEDUCACIÓN”

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

19www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

270

ARTÍCULO 26. Calidades para ser representante del sector productivo. Para ser representante del sector productivo en el Consejo Superior Universitario, deben acreditar las siguientes calidades:

- 1) Tener título profesional y de postgrado, mínimo a nivel de maestría o su equivalencia.
- 2) Ser postulado por un gremio legalmente constituido y activo en el Departamento de Córdoba; que, además, esté registrado en la Cámara de Comercio de Montería (Córdoba), con una antigüedad no inferior a tres (3) años.
- 3) Pertenecer al gremio o asociación del sector productivo que lo postula por lo menos con un (1) año de antigüedad.
- 4) Tener experiencia directiva demostrando en dicho ejercicio una antigüedad no inferior a tres (3) años en empresas del sector productivo, tomando como referencia la fecha en la cual realice la inscripción como candidato.
- 5) Tener o haber tenido vínculos con instituciones de educación superior de mínimo tres años a nivel de docencia, investigación o nivel directivo.
- 6) No haber sido sancionado disciplinaria, fiscal ni penalmente, salvo por delitos políticos o culposos.
- 7) No tener vinculación laboral ni contractual con la Universidad de Córdoba, mínimo un (1) año antes de la fecha de la elección.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior Universitario en reunión convocada para tal fin procederá a la escogencia del Representante del Sector Productivo, principal y suplente, previa convocatoria pública autorizada por este órgano colegiado.

ARTÍCULO 27. Calidades para ser representante de los egresados. Para ser representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario se requiere:

- 1) Tener título profesional o de postgrado, otorgado por la Universidad de Córdoba.
- 2) Poseer título de postgrado mínimo a nivel de maestría o la equivalencia en experiencia profesional establecida en las normas respectivas.
- 3) Tener o haber tenido vínculos con instituciones de educación superior de



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

20www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la
**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

270

mínimo tres años a nivel de docencia, investigación o nivel directivo.

- 4) No tener vinculación laboral, ni contractual con la Universidad, mínimo un (1) año, antes de la fecha de la elección.
- 5) No pertenecer a otro órgano de dirección o gobierno de la Universidad, en el momento de la inscripción.
- 6) Tener experiencia mínima de tres (3) años en cuerpos colegiados de dirección universitaria.
- 7) Ser elegido por los egresados graduados de la Universidad de Córdoba mediante voto secreto.
- 8) No haber sido sancionado disciplinaria, fiscal ni penalmente, salvo por delitos políticos o culposos.

ARTÍCULO 28. Calidades para ser representante de los ex rectores. Para ser elegido como miembro del Consejo Superior Universitario en representación de los ex rectores, se requiere:

- 1) Haber sido rector en propiedad de la Universidad de Córdoba.
- 2) No haber sido sancionado disciplinaria, fiscal ni penalmente, salvo por delitos políticos o culposos.
- 3) El Representante de los ex rectores en el Consejo Superior Universitario es elegido mediante votación secreta por los ex rectores que hayan ejercido el cargo en propiedad, en reunión convocada por el rector de la Institución para tal fin. Su voto no podrá ser delegado mediante poder otorgado a otro ex rector o a un tercero.

ARTÍCULO 29. Período. Los representantes ante el Consejo Superior Universitario de las Directivas Académicas, de los docentes, de los estudiantes, de los egresados, del sector productivo y de los ex rectores serán elegidos para un período de cuatro (4) años.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El período contemplado en el artículo precedente, cobijará a los actuales miembros del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 30. Elecciones. La definición de las representaciones ante el Consejo Superior Universitario de las Directivas Académicas, docentes, egresados y estudiantes, se hará mediante convocatoria a elecciones, en las cuales se deben surtir todas las etapas electorales, de acuerdo con lo previsto en el régimen electoral

Comprometida con el desarrollo regional



"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

21www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CORDOBA
CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la
**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

270

universitario.

ARTÍCULO 31. Ausencias definitivas. En caso de ausencia definitiva de algún miembro principal del Consejo Superior Universitario que, ocupe el cargo de representante de las Directivas Académicas, docentes, estudiantes, egresados, sector productivo, ex rectores, asumirá el cargo el suplente respectivo. En ausencia definitiva del suplente, el Consejo Superior Universitario deberá convocar a elecciones atípicas de forma inmediata; esto es, en un término no superior a diez días hábiles a partir de la fecha en que se produjo la vacancia, aplicando el procedimiento establecido en el régimen electoral universitario; en tal caso, quien resulte electo, lo será por el término restante del período institucional.

PARÁGRAFO. Se entiende que, en ausencia temporal del representante principal, para los casos anteriores, lo reemplazará el suplente respectivo.

ARTÍCULO 32. Pérdida de calidad de consejero. Los miembros del Consejo Superior Universitario perderán su calidad cuando sean sancionados disciplinariamente por faltas graves, o pierdan la calidad de Directivo Académico, docente o estudiante.

ARTÍCULO 33. Reelección. Los miembros del Consejo Superior Universitario que representen a las Directivas Académicas, docentes, egresado, sector productivo y ex rectores, podrán ser reelegidos solo por un período.

ARTÍCULO 34. Inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones. Los integrantes del Consejo Superior Universitario que tuvieren la calidad de empleados públicos y el rector, están sujetos a los impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses establecidos en la Constitución Política, la ley y los estatutos, así como en las disposiciones aplicables a los miembros de juntas o consejos directivos de las instituciones estatales u oficiales. Todos los integrantes del Consejo Superior Universitario, en razón de las funciones públicas que desempeñan, aunque no son empleados públicos, son responsables de las decisiones que se adopten.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 35. Definición y composición. El Consejo Académico es la máxima

Comprometida con el desarrollo regional

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

22www.unicordoba.edu.co



Certificado SC 5278-1

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la
**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

autoridad académica de la Universidad de Córdoba, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior Universitario y como tal, ejercerá funciones decisorias en lo atinente al desarrollo académico de las mismas. Está integrado por los siguientes miembros:

- 1) El rector, quien lo preside.
- 2) El vicerrector Académico, quien ejerce como presidente en ausencia del rector.
- 3) El vicerrector de investigación y extensión.
- 4) Los decanos de cada una de las facultades.
- 5) Un (1) docente de planta de la Universidad, elegido por los docentes de tiempo completo, para un período institucional de cuatro (4) años.
- 6) Un (1) estudiante de la Universidad, elegido por los estudiantes para un período institucional de cuatro (4) años.

PARÁGRAFO. Actuará como secretario del Consejo Académico, el Secretario General de la Universidad.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El período de cuatro (4) años cobijaría al actual consejero que representa a los estudiantes.

ARTÍCULO 36. Funciones. Son funciones del Consejo Académico:

- 1) Modificar los programas de pregrado y postgrado y recomendar al Consejo Superior Universitario la creación y suspensión de estos.
- 2) Fijar el calendario académico para el respectivo semestre o período académico.
- 3) Controlar y evaluar el cumplimiento y la calidad de las actividades docentes, investigativas, de extensión, y aplicar medidas correctivas cuando haya lugar.
- 4) Decretar la suspensión de actividades académicas hasta por un término de quince (15) días.
- 5) Conceptuar sobre distinciones académicas.
- 6) Definir las políticas, condiciones y cupos de admisión para los aspirantes a los programas de pregrado y postgrado de la Universidad.
- 7) Participar en el diseño y evaluación de las políticas generales de la Institución, el plan de desarrollo y el presupuesto anual, los cuales serán propuestos al Consejo Superior Universitario para su aprobación.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª, No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

23www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

- 8) Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, programas académicos, investigación, extensión y bienestar universitario.
- 9) Recomendar al Consejo Superior Universitario, el otorgamiento de títulos honoríficos y distinciones académicas.
- 10) Decidir sobre asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad académica.
- 11) Presentar para su aprobación o modificación al Consejo Superior Universitario el Proyecto de Estatuto General, Proyecto de Estatuto Docente, Reglamento Académico Estudiantil, Estructura Orgánica, Proyección Social, de Bienestar Institucional y Estatuto del Personal Administrativo.
- 12) Aprobar la Estructura Académico Curricular de los programas académicos.
- 13) Designar comisiones para el estudio de asuntos de su competencia cuando las circunstancias así lo requieran.
- 14) Definir las políticas académicas en lo referente a personal docente y estudiantil.
- 15) Tomar decisiones con lo relacionado al desarrollo académico de la Universidad, en los aspectos de docencia, de investigación, de extensión y de bienestar universitario.
- 16) Conceder la movilidad nacional e internacional tanto del personal docente como de los estudiantes, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y de disponibilidad presupuestal.
- 17) Reglamentar la labor académica de los docentes de la Universidad.
- 18) Reglamentar el concurso periódico para comisiones de estudio de docentes de planta de las facultades.
- 19) Crear políticas tendientes al mejoramiento de la calidad académica a nivel de pregrado y postgrado.
- 20) Darse su propio Reglamento en concordancia con los Estatutos de la Universidad y las normas legales vigentes.
- 21) Las demás que le señalen las leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico tendrá el apoyo de los comités para asuntos docentes, estudiantiles, investigación, extensión, y los demás que se prevean en el reglamento que para el efecto expida, en el cual se definirá la composición, funciones y forma de trabajo.



ado SC 5278-1

Comprometida con el desarrollo regional "VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 –

24www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Consejo Académico contará con un período de seis (6) meses, para expedir su propio Reglamento.

ARTÍCULO 37. Calidades del representante de los docentes y estudiantes. Para ser representante de los docentes y de los estudiantes ante el Consejo Académico, se deben reunir los mismos requisitos exigidos para estos ante el Consejo Superior Universitario, y tendrán los impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades de ley. Serán elegidos mediante el mismo procedimiento establecido para los representantes del Consejo Superior.

PARÁGRAFO. Los suplentes de los docentes y estudiantes, actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de los principales.

ARTÍCULO 38. Reuniones. El Consejo Académico sesionará ordinariamente mínimo dos (2) veces al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el rector o en ausencia de este, por el vicerrector académico o tres de sus miembros.

PARÁGRAFO. Constituirá cuórum para deliberar y decidir válidamente la presencia de la mayoría simple de sus miembros, con derecho a voto.

ARTÍCULO 39. Actas. De las sesiones del Consejo Académico se levantan actas numeradas, las que son firmadas por el presidente y por el secretario, cada una de las hojas es rubricada por estos. Dan fe de lo que consta en las actas las copias que con su firma expide el secretario General.

ARTÍCULO 40. Inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones. Los integrantes del Consejo Académico están sujetos a los impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses establecidos en la Constitución Política, la ley y los estatutos.

CAPÍTULO IV

DEL RECTOR

ARTÍCULO 41. Representante legal. El rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de Córdoba y su representante legal; quien será designado por el Consejo Superior Universitario, ante el cual, toma posesión por un período de cinco (5) años. El cargo de rector es incompatible con el ejercicio profesional o cualquier

Comprometida con el desarrollo regional



"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

25www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la
**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

270

otro cargo público o privado.

PARÁGRAFO UNO. Podrá haber reelección hasta por un período.

PARÁGRAFO DOS. El cargo de rector es de dedicación de tiempo completo y es incompatible con el desempeño de cargos de dirección en otras instituciones

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El período contenido en el artículo anterior, cobija el presente período rectoral, el cual finalizará el 18 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 42. Calidades. Para ser rector de la Universidad de Córdoba, se requiere:

- 1) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- 2) Acreditar título a nivel de maestría, doctorado o su equivalente, el cual deberá estar debidamente convalidado si ha sido otorgado en el exterior.
- 3) Acreditar experiencia de por lo menos cuatro (4) años como docente universitario.
- 4) Acreditar experiencia directiva en instituciones de educación superior legalmente reconocidas, mínima de cinco (5) años.
- 5) No estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, consagrados en la Constitución y la ley.
- 6) No haber sido sancionado penal, fiscal y disciplinariamente en el ejercicio de la profesión a excepción de los delitos culposos o políticos.

ARTÍCULO 43. Designación. El Consejo Superior Universitario convocará a sesión en la cual procederá a votar cada consejero la designación; resultando elegido el candidato que obtenga la mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior Universitario reglamentará el proceso de designación del rector.

ARTÍCULO 44. Posesión. El designado tomará posesión ante el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 45. Funciones. Son funciones del rector de la Universidad de Córdoba, las siguientes:



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 –

26www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la
**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

270

- 1) Dirigir el funcionamiento general de la Universidad, proponer a las instancias correspondientes, las acciones necesarias para lograr los objetivos institucionales.
- 2) Presentar anualmente un informe de gestión a los Consejos Superior y Académico.
- 3) Presentar un informe semestral de situación financiera institucional ante el Consejo Superior.
- 4) Adoptar los sistemas de bibliotecas, publicaciones e información científica, información estadística, admisiones, registro y control académico, presupuesto, contabilidad, administración de personal, adquisiciones y suministros, archivos y microfilmación, almacenes, inventarios y administración de planta física, necesarios para el adecuado funcionamiento de la Universidad.
- 5) Aceptar, según lo previsto en el Régimen Contractual de la Universidad y cuando por su naturaleza o cuantía le correspondan o por delegación del Consejo Superior, donaciones y legados; además, celebrar convenios, contratos y operaciones de crédito.
- 6) Dirigir y fomentar las relaciones nacionales e internacionales de la Institución.
- 7) Reglamentar, previo concepto del Consejo Académico, la elección de docentes, estudiantes, egresados y demás miembros que, de conformidad con las normas legales y estatutarias, deban hacer parte de los organismos colegiados de la Universidad, diferentes al Consejo Superior Universitario, y efectuar oportunamente la convocatoria cuando se produzca la vacante o se venza el período de alguno de ellos.
- 8) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los Estatutos, los Reglamentos de la Universidad y las decisiones del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico.
- 9) Presentar al Consejo Superior Universitario proyectos de expedición y modificación de los Estatutos y Reglamentos que requiera la Universidad.
- 10) Orientar el proceso de planeación de la Universidad.
- 11) Convocar y presidir el Consejo Académico y liderar todos los procesos de competencia de este organismo.
- 12) Velar por la preservación y acrecentamiento del patrimonio científico, pedagógico, material, económico, cultural y artístico de la Universidad.
- 13) Promover la vinculación de la Universidad con entidades de carácter científico, académico y cultural, del orden local, regional, nacional e internacional.
- 14) Designar a los decanos a través de terna presentada por los docentes de



Comprometida con el desarrollo regional

“VIGILADA MINEDUCACIÓN”

Carrera 6ª, No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

27 www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la
**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

tiempo completo de la facultad respectiva y removerlos de conformidad a la potestad discrecional del rector.

- 15) Designar a los jefes de departamento a través de una terna presentada por el señor decano de la respectiva facultad, con participación de los docentes de tiempo completo del respectivo departamento y removerlos de conformidad a la potestad discrecional del rector.
- 16) Aceptar las renunciaciones, nombrar y remover, de conformidad con las disposiciones pertinentes, al personal de la Institución, cuyo nombramiento y remoción no esté reservado a otra autoridad.
- 17) Convocar a elecciones para proveer los cargos o representaciones establecidos en los estatutos.
- 18) Adoptar los procedimientos apropiados de planeación, organización, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución, en concordancia con las políticas institucionales y la planeación.
- 19) Informar al Consejo Superior Universitario de forma periódica acerca del funcionamiento Institucional.
- 20) Suscribir los contratos y convenios, y, expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, de conformidad con la normatividad vigente.
- 21) Autorizar con su firma los títulos académicos que la Universidad confiere.
- 22) Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad, defender sus derechos y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales cuando se requieran.
- 23) Ejercer la representación de la Universidad, o nombrar delegados, ante las instituciones en las cuales aquella tenga participación.
- 24) Proponer al Consejo Superior Universitario los proyectos de planta docente, previo estudio del Consejo Académico según las necesidades y disponibilidad presupuestal.
- 25) Proponer ante el Consejo Superior Universitario los proyectos de planta del personal administrativo o sus modificaciones, previo estudio técnico suscrito por los responsables de Planeación, Talento Humano, Desarrollo Organizacional y Gestión de la Calidad; de conformidad con las leyes establecidas.
- 26) Imponer las sanciones disciplinarias que le corresponden por ley, estatutos o reglamentos.
- 27) Conceder permisos, comisiones para asistir a eventos, licencias, autorizar



Certificado SC 5278-1

Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

28www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

- pasajes y viáticos al personal de la Institución.
- 28) Someter el proyecto de presupuesto anual a consideración del Consejo Superior universitario en las fechas establecidas, previo concepto del Consejo Académico, y ejecutarlo una vez se haya expedido.
 - 29) Presentar al Consejo Superior Universitario los estados financieros de la Institución.
 - 30) Dirigir todo lo relativo con la recaudación, administración e inversión de las rentas y bienes de la Universidad.
 - 31) Ordenar todos los gastos y pagos a efectuarse con cargo al tesoro de la Universidad.
 - 32) Realizar encargos por un término no superior a seis meses.
 - 33) Designar rector encargado por ausencia temporal, cuando el término no sea mayor de quince (15) días. El rector encargado tiene iguales impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades, deberes y atribuciones que el titular. Serán sujetos de encargo los vicerrectores, los decanos y los directivos adscritos al despacho del rector, de conformidad a la estructura orgánica.
 - 34) Proferir el acto administrativo de comisiones y períodos sabáticos, previo aval del Consejo Académico o del Consejo Superior, según corresponda.
 - 35) Reglamentar el Manual Específico de Funciones y Competencias Específicas.
 - 36) Convocar los concursos para la provisión de cargos académicos y administrativos.
 - 37) Actuar como ordenador del gasto y delegar tal función en los términos legales permitidos.
 - 38) Nombrar al personal de la Universidad, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y adoptar todas las decisiones concernientes a la administración de esas personas.
 - 39) Delegar las funciones que considere de acuerdo con la ley.
 - 40) Solicitar ante el Consejo Superior Universitario, según lo previsto en el régimen de contratación de la Universidad y cuando por su naturaleza o cuantía le corresponda, la aceptación de donaciones o legados que no impliquen contraprestaciones por parte de la Institución; así como, la celebración de convenios, contratos y operaciones de crédito por montos superiores a la menor cuantía.
 - 41) Las que le sean delegadas por el Consejo Superior Universitario o Académico.
 - 42) Las demás que señalen la ley y los estatutos.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

29www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la
**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

270

ARTÍCULO 46. Destitución y suspensión. El rector puede ser destituido o suspendido por el Consejo Superior Universitario *motu proprio* con el voto favorable de cinco miembros al menos, o por solicitud de autoridad competente.

En ambos casos deberá respetarse el debido proceso, incluyendo el derecho de defensa y ceñirse a las causales de suspensión y remoción previstas para el efecto.

ARTÍCULO 47. Causales de destitución y suspensión. Son causales de destitución y suspensión del rector:

- 1) La invalidez absoluta.
- 2) La destitución o desvinculación como consecuencia de decisión judicial o disciplinaria, conforme a la ley y a la normatividad institucional.
- 3) Incumplimiento reiterado de sus deberes y funciones.
- 4) Cumplimiento de la edad de retiro forzoso.
- 5) Imposibilidad del cumplimiento de funciones y deberes.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior Universitario acatará de forma inmediata la decisión judicial o disciplinaria que se profiera como consecuencia de la acción jurisdiccional o disciplinaria, en caso de sanción de remoción se convocará a una nueva designación si faltare más de dieciocho meses para vencerse el correspondiente período, caso contrario, es decir, si falta menos de dieciocho meses para finalizar el período, el Consejo Superior Universitario nombrará encargado hasta cuando se convoque a una nueva designación en propiedad.

ARTÍCULO 48. Comisión, vacaciones, licencia y enfermedad. Corresponde al Consejo Superior Universitario conceder al rector autorización para separarse del cargo, cuando requiera ausentarse de la Universidad por más de quince (15) días, en los siguientes casos: Para disfrutar período de vacaciones, comisiones para desplazarse dentro o fuera del país en cumplimiento de sus funciones, licencias no remuneradas, según lo previsto en las disposiciones legales vigentes y licencia por enfermedad, previa remisión del certificado de incapacidad transcrito por la respectiva entidad prestadora de salud (E.P.S) o la Unidad Administrativa Especial de Salud de la Universidad, a la mencionada Colegiatura.



Comprometida con el desarrollo regional

“VIGILADA MINEDUCACIÓN”

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

30www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

ARTÍCULO 49. Faltas. Son faltas definitivas del rector: su muerte, su renuncia aceptada, la destitución, la incapacidad física permanente y el abandono del cargo.

Son faltas temporales la comisión que cumpla fuera de la ciudad, las vacaciones, la licencia, la enfermedad y la suspensión en el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 50. Incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones. El rector está sujeto a las inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de que trata el Decreto Extraordinario 128 de 1976 y demás normas concordantes.

CAPÍTULO V

DE LAS VICERRECTORÍAS

ARTÍCULO 51. Vicerrectoría Académica. La Vicerrectoría Académica es una unidad académico – administrativa, responsable de la dirección y coordinación del desarrollo de las actividades académicas, tendientes a garantizar la calidad de las funciones sustantivas de formación de la Universidad, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico. El vicerrector académico es la autoridad responsable de la asesoría, organización, coordinación, evaluación e integración de las unidades académicas y demás organismos asesores y de apoyo a la formación académica, tendiente a fortalecer la pertinencia y calidad de la función misional de docencia, a través de las direcciones generales adscritas a esta dependencia.

PARÁGRAFO. El cargo de vicerrector académico es de dedicación de tiempo completo e incompatible con el desempeño de cargos de dirección en otras instituciones.

ARTÍCULO 52. Objetivos. Son objetivos de la Vicerrectoría Académica, los siguientes:

1. Generar una cultura de la evaluación y la autoevaluación
2. Velar por el buen funcionamiento académico de la Universidad de Córdoba.
3. Apoyar los procesos de acreditación cuyo objetivo fundamental es garantizar a la sociedad que la Universidad cumple con los más altos índices de calidad.



.....ado SC 5278-1

Comprometida con el desarrollo regional "VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 –

31www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

4. Fomentar y crear convenios con instituciones de educación superior en el ámbito nacional o internacional, con miras al mejoramiento de la calidad académica de la Universidad.
5. Revisar periódicamente el desarrollo de las políticas académica con decanos, jefes de departamentos y Comités de Acreditación y Currículo.
6. Liderar los procesos de condiciones mínimas de calidad y acreditación de los programas académicos de pregrado ofrecidos por la Institución.
7. Liderar el proceso de creación de nuevos programas académicos para la solicitud de registro calificado.
8. Liderar procesos de pertinencia, flexibilidad académica y curricular.

ARTÍCULO 53. Calidades y designación. El vicerrector académico es un funcionario público de libre nombramiento y remoción designado por el Consejo Superior Universitario de terna enviada por el rector. Para ser nombrado requiere de las siguientes calidades:

- 1) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- 2) Acreditar título a nivel de maestría o doctorado o su equivalente, el cual deberá estar debidamente convalidado si ha sido otorgado en el exterior.
- 3) Acreditar experiencia de por lo menos cuatro (4) años como docente universitario.
- 4) Acreditar experiencia administrativa en cargos de dirección pública o privada mínima de dos (2) años, de los cuales por lo menos un (1) año debe ser en el sector de educación superior.
- 5) No estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, consagrados en la Constitución y la ley.
- 6) No haber sido sancionado penal, disciplinaria y fiscalmente, ni en el ejercicio de la profesión a excepción de los delitos culposos o políticos.

ARTÍCULO 54. Funciones. Son funciones del vicerrector académico, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las leyes y demás normas y reglamentos.
2. Coordinar, fomentar y apoyar la planeación universitaria, propia de las actividades y procesos académicos.
3. Coordinar, supervisar y garantizar el normal funcionamiento de las Unidades



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

32www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

Académicas adscritas a la Vicerrectoría.

4. Proponer a los órganos directivos, las reformas e innovaciones académicas, que considere pertinentes para el fortalecimiento de la Universidad.
5. Asesorar a los órganos directivos y al rector, en todo lo concerniente al área de su competencia.
6. Formular y presentar el Proyecto de Presupuesto anual de la vicerrectoría académica, ante las instancias correspondientes.
7. Presentar un informe de gestión al rector, en la semana siguiente a la culminación del respectivo período académico.
8. Presidir los consejos y comités que le señalen los Reglamentos de la Universidad.
9. Promover y apoyar las políticas académicas de la Universidad.
10. Coordinar y divulgar los programas de actualización y perfeccionamiento de profesores a nivel nacional e internacional.
11. Coordinar, fomentar y divulgar los convenios interinstitucionales de la Universidad en el área académica.
12. Dirigir y controlar las funciones del personal de su dependencia.
13. Coordinar y controlar la gestión de las dependencias a su cargo.
14. Dirigir y coordinar la evaluación del personal docente.
15. Establecer permanentemente coordinación con las demás vicerrectorías, en orden a cumplir mancomunadamente la misión de la Universidad.
16. Las demás que le asigne el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, este, y los ordenamientos normativos de la Universidad.

ARTÍCULO 55. Del Vicerrector de Investigación y Extensión. La Vicerrectoría de Investigación y Extensión es la dependencia encargada de liderar la investigación y extensión en la Universidad de Córdoba; de igual manera, formula, evalúa, promueve, apoya y consolida las políticas en los campos de la ciencia, la tecnología, la innovación y el arte, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico. Su finalidad es articular objetivos y estrategias para el fortalecimiento de una cultura investigativa y de articulación de esta con la proyección social que contribuya a la generación de conocimiento orientado hacia la transformación social, económica y cultural de la región y del país.



Comprometida con el desarrollo regional

“VIGILADA MINEDUCACIÓN”

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

33www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

ARTÍCULO 56. Objetivos Vicerrectoría de Investigación y Extensión. Son objetivos de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión los siguientes:

1. Articular los procesos de producción intelectual con la formación de los estudiantes en todos los niveles.
2. Promover y fortalecer la formación del personal humano en investigación mediante la vinculación de profesores y estudiantes a procesos y proyectos de investigación, de creación artística, de desarrollo tecnológico y de innovación.
3. Fomentar la investigación orientada a la solución de problemas prioritarios, que contribuyan con la transformación social, económica y cultural de la región y del país.
4. Promover la internacionalización de la investigación y de la creación artística.
5. Promover la transferencia, divulgación y difusión de los resultados de investigación y creación artística para mejorar la apropiación social del conocimiento.

ARTÍCULO 57. Calidades y designación. El vicerrector de Investigación y Extensión es un funcionario público de libre nombramiento y remoción, designado por Consejo Superior Universitario de terna presentada por el rector y deberá acreditar las siguientes calidades:

- 1) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- 2) Acreditar título a nivel de maestría o doctorado o su equivalente, el cual deberá estar debidamente convalidado si ha sido otorgado en el exterior.
- 3) Acreditar experiencia de por lo menos cuatro (4) años como docente universitario.
- 4) Acreditar experiencia administrativa en cargos de dirección pública o privada mínima de dos (2) años, de los cuales por lo menos un (1) año debe ser en el sector de educación superior.
- 5) Ser investigador en una de las categorías de Colciencias.
- 6) No estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, consagrados en la Constitución y la ley.
- 7) No haber sido sancionado penal, disciplinaria y fiscalmente, ni en el ejercicio de la profesión a excepción de los delitos culposos o políticos.

PARÁGRAFO. El cargo de vicerrector de Investigación y Extensión es de dedicación



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

34www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

de tiempo completo y es incompatible con el desempeño de cargos de dirección en otras instituciones, excepto aquellos que se deriven de su condición de vicerrector.

ARTÍCULO 58. Funciones. Son funciones del vicerrector de Investigación y Extensión, las siguientes:

1. Presentar al Consejo Académico y posteriormente al Consejo Superior Universitario, las políticas, programas científicos, áreas, núcleos, líneas, estrategias, proyectos, recursos y mecanismos de investigación, innovación, creación, extensión y proyección social de alto impacto para el desarrollo humano y social, así como de producción, desarrollo y divulgación editorial.
2. Diseñar los procesos y procedimientos relacionados con las direcciones y las coordinaciones que tenga a su cargo.
3. Dirigir, ejecutar, coordinar y evaluar la implementación de las políticas, programas científicos, áreas, núcleos, líneas, estrategias, proyectos, recursos y mecanismos de investigación, innovación, creación, extensión y proyección social de alto impacto para el desarrollo humano y social.
4. Gestionar los recursos físicos, tecnológicos, bibliográficos, financieros y demás que se requieran para el desarrollo de las actividades de investigación, innovación, creación, extensión y proyección social, según los reglamentos y normas vigentes.
5. Administrar los fondos especiales para investigación o de extensión de la Universidad, atendiendo la política y la normatividad expedida para tal fin.
6. Presentar y tramitar las propuestas de investigación, innovación, creación, extensión ante entidades financiadoras o cofinanciadoras, atendiendo la política y los mecanismos definidos por la Universidad.
7. Asesorar al Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y Consejos de Facultades en el área de su competencia.
8. Coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de las dependencias y las instancias a su cargo.
9. Presentar oportunamente informes de gestión ante las instancias pertinentes y ante la comunidad universitaria.
10. Formular y presentar el Proyecto de Presupuesto anual de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, ante las instancias correspondientes.
11. Fomentar e impulsar el desarrollo de la investigación, la innovación, la creación, la extensión, y la proyección social en la Universidad.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

35www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

12. Diseñar y promover estrategias de difusión de los programas y actividades de investigación, innovación, creación, extensión y proyección social de la Universidad.
13. Desarrollar mecanismos de conformación, consolidación y fortalecimiento de grupos de investigación, de semilleros de investigación, redes de Investigación, innovación, creación, extensión y proyección social.
14. Las demás que le señalen las políticas y directrices de Universidad, sus Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 59. Del Vicerrector Administrativo. El vicerrector administrativo, es un funcionario público de libre nombramiento y remoción, y es el responsable de administrar los recursos de infraestructura física, tecnológica, adquisición de bienes y servicios, recursos financieros, talento humano, bienestar institucional y apoyo a las demandas de los procesos misionales de la Universidad.

ARTÍCULO 60. Calidades y designación. El cargo de vicerrector administrativo es de libre nombramiento y remoción y será designado por el Consejo Superior Universitario de una terna presentada por el rector. Para ser vicerrector administrativo se requieren las siguientes calidades:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Profesional en administración pública, contaduría, economía, derecho o ingenierías.
3. Acreditar título a nivel de postgrado en áreas afines a la administración, el cual deberá estar debidamente convalidado si ha sido otorgado en el exterior.
4. Acreditar experiencia administrativa en cargos de dirección pública o privada mínima de cuatro (4) años.
5. No estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, consagrados en la Constitución y la ley.
6. No haber sido sancionado penal, disciplinaria y fiscalmente ni en el ejercicio de la profesión a excepción de los delitos culposos o políticos.

PARÁGRAFO. El cargo de vicerrector administrativo es de dedicación de tiempo completo y es incompatible con el desempeño de cargos de dirección en otras instituciones, excepto aquellos que se deriven de su condición de vicerrector



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

36www.unicordoba.edu.co



CAPÍTULO VI
DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 61. Definición. La Secretaría General está a cargo del secretario General de la Universidad de Córdoba, este es un servidor público de libre nombramiento y remoción del rector y actuará bajo su dirección y autoridad.

El secretario General lo será de la Universidad y de los Consejos Superior, Académico y de los demás que le asignen los reglamentos.

Para ser secretario General se requiere:

- 1) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- 2) Tener título profesional en derecho y postgrado en áreas relacionadas con el derecho público.
- 3) Certificar cinco (5) años de experiencia en el ejercicio de la profesión.
- 4) No haber sido condenado en ejercicio de su profesión, disciplinaria, fiscal y penalmente, salvo por delitos políticos o hechos culposos.

PARÁGRAFO. El cargo de secretario General es de dedicación de tiempo completo e incompatible con el desempeño de cargos de dirección en otras instituciones.

ARTÍCULO 62. Funciones del Secretario General de la Universidad. Son funciones del secretario General de la Universidad, las siguientes:

- 1) Desempeñar la secretaría de los Consejos Superior Universitario y Académico.
- 2) Realizar la citación a las respectivas sesiones en los lapsos de tiempo establecidos en el Reglamento Interno de los respectivos Consejos Superior Universitario y Académico, por directriz del que tenga la competencia, según el caso.
- 3) Garantizar la debida y oportuna información y comunicación entre la Universidad y la comunidad.
- 4) Conservar en condiciones adecuadas y custodiar debidamente los archivos correspondientes a los Consejos Superior Universitario, Académico y Electoral Universitario y demás de la Universidad, de conformidad con la ley.
- 5) Publicar, comunicar y notificar en los términos legales y reglamentarios las



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 –

37www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

decisiones de los Consejos Superior Universitario, Académico y del rector.

- 6) Refrendar con el respectivo presidente, Acuerdos, Resoluciones y demás decisiones de los Consejos Superior Universitario y Académico.
- 7) Elaborar las actas correspondientes a las sesiones de los Consejos Superior Universitario, Académico y firmarlas con el respectivo presidente.
- 8) Suscribir los títulos otorgados por la Universidad, las actas de grado y los demás certificados que lo requieran.
- 9) Autenticar la copia de los actos emanados de la rectoría y los Consejos Superior Universitario, Consejo Académico y los organismos de los cuales sea secretario, así como las firmas respectivas en los casos exigidos por la ley.
- 10) Acreditar a los miembros elegidos o designados ante los Consejos Superior Universitario y Académico.
- 11) Las demás que le asigne el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, el rector y las señaladas en la Constitución, en la ley y demás ordenamientos normativos vigentes que le correspondan por la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO VII

DE LAS DECANATURAS

ARTÍCULO 63. Definición. La Decanatura es una unidad del nivel directivo, responsable de materializar las funciones misionales de la Universidad en cada facultad y de proporcionarles el soporte académico, administrativo y financiero necesario para su desarrollo. El decano es un servidor público y es la máxima autoridad académica y administrativa de la Facultad. Los decanos son de libre nombramiento y remoción, designados por el rector de terna solicitada a los docentes de tiempo completo de la respectiva facultad.

PARÁGRAFO UNO. En aquellas facultades con varios programas no podrá conformarse la terna para decano con docentes de un solo departamento.

PARÁGRAFO DOS. El término para que los docentes presenten la terna, será de quince (15) días contados a partir de la fecha de la radicación de la solicitud formulada por el rector. Vencido dicho plazo, sin que se presente la terna respectiva, el rector procederá directamente a designar.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

38www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la
**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

ARTÍCULO 64. Calidades. Para ser decano de la Universidad de Córdoba se requiere:

- 1) Poseer título profesional universitario, título de postgrado a nivel mínimo de maestría, al menos uno de ellos en un área de la ciencia que corresponda a la facultad.
- 2) Ser docente de la categoría mínimo asistente.
- 3) Cuatro (4) años de experiencia docente universitaria.
- 4) Acreditar un (1) año de experiencia en cargos de dirección académico-administrativa.
- 5) No haber sido sancionado en el ejercicio de la profesión y no tener sanciones penales, fiscales o disciplinarias vigentes, salvo por delitos culposos o políticos.

PARÁGRAFO. El cargo de decano es de dedicación de tiempo completo y es incompatible con el desempeño de cargos de dirección en otras instituciones; excepto, aquellos que se deriven de su condición de decano.

ARTÍCULO 65. Funciones. Serán funciones del decano, las siguientes:

- 1) Cumplir y hacer cumplir en su facultad las disposiciones legales y los actos del rector, del Consejo Superior, del Consejo Académico y del Consejo de Facultad.
- 2) Velar porque el personal docente y administrativo a su cargo cumpla sus funciones con eficiencia y eficacia, ciñéndose a las normas legales y estatutarias y adoptando los correctivos necesarios.
- 3) Garantizar y velar por la ejecución del Proyecto Educativo de la Facultad.
- 4) Proponer ante el Consejo Académico y el rector, los planes operativos de la facultad para su ejecución, en concordancia con los planes institucionales.
- 5) Actuar como gestor y promotor del desarrollo integral de la facultad en los campos académico (docencia, investigación y proyección social), cultural y administrativo.
- 6) Promover la vinculación de la facultad con entidades del sector externo, del orden local, regional, nacional e internacional.
- 7) Propiciar la integración académica, científica, cultural y de extensión con las



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

39www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

dependencias académico-administrativas de la Universidad.

- 8) Promover la consolidación de los graduados y su vínculo a la vida de la facultad en el marco de las políticas vigentes.
- 9) Evaluar y controlar el funcionamiento general de la facultad, e informar sobre los resultados al Consejo Académico y al rector al finalizar cada período académico.
- 10) Expedir los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la facultad, con sujeción a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- 11) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Facultad y liderar todos los procesos que competen a este organismo.
- 12) Coordinar las acciones pertinentes para el desarrollo de los respectivos programas académicos pertenecientes a su facultad, y establecer los mecanismos de control para los mismos.
- 13) Apoyar y acompañar los procesos de aseguramiento de la calidad de los programas adscritos a la facultad y a la Institución.
- 14) Representar a la facultad ante organismos nacionales e internacionales y en los eventos científicos, académicos, culturales, cívicos y sociales a nivel local, regional, nacional e internacional.
- 15) Certificar ante el rector el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el otorgamiento de títulos y asistir a las ceremonias de grado de los estudiantes de la facultad y refrendar los títulos y certificaciones de su competencia.
- 16) Velar porque los docentes y el personal administrativo a su cargo, realice sus funciones con puntualidad y eficiencia, con sujeción a las disposiciones legales vigentes; además de esto, propiciar el liderazgo académico de los docentes.
- 17) Dar visto bueno de permisos a los docentes y al personal administrativo de la facultad para ser remitido a la División de Talento Humano.
- 18) Resolver oportunamente las peticiones que le sean presentadas.
- 19) Delegar en el personal a su cargo las funciones que estime convenientes, bajo su responsabilidad.
- 20) Responder por la conservación de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda y administración en la facultad.
- 21) Adelantar las gestiones necesarias para definir convenios o contratos que resulten de las actividades de docencia, investigación y proyección social propios de la facultad.



Comprometida con el desarrollo regional

“VIGILADA MINEDUCACIÓN”

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

40www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

- 22) Convocar periódicamente a concurso para comisiones de estudio de docentes de planta de su facultad, el cual será reglamentado por el Consejo Superior.
- 23) Darles trámite a las decisiones del Consejo de Facultad.
- 24) Certificar con su firma los actos que expida el respectivo Consejo de Facultad, firmar los títulos y certificados relativos a su facultad, otorgados por la Universidad.
- 25) Presentar informe de gestión al finalizar cada semestre al Consejo de Facultad y al rector.
- 26) Las demás que le señalen los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad y las que no estén asignadas a otra autoridad u organismo de la facultad y que tengan relación con la administración de esta.

CAPÍTULO VIII

DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

ARTÍCULO 66. Consejo de Facultad. Es el máximo órgano de dirección, gobierno y control de la facultad, estará integrado por:

- 1) El decano quien lo preside.
- 2) Los jefes de departamento de la facultad.
- 3) Un (1) docente de planta adscrito a la facultad, elegido por los docentes de la facultad en votación directa, por un período de cuatro (4) años.
- 4) Un (1) estudiante de pregrado o postgrado adscrito a la facultad, con matrícula vigente, elegido por los estudiantes por un período de cuatro (4) años.
- 5) Un (1) egresado graduado de la facultad, que no tenga vínculo laboral con la Universidad, elegido por los egresados de la facultad para un período de cuatro (4) años.

PARÁGRAFO UNO. El cuórum en el Consejo de Facultad se hará con más de la mitad de sus miembros con derecho a voto.

PARÁGRAFO DOS. Actuará como secretario del Consejo de Facultad el secretario Académico de la facultad, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 67. Calidades del representante de los docentes y estudiantes.



Comprometida con el desarrollo regional

“VIGILADA MINEDUCACIÓN”

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 –

41www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

ser representante de los docentes ante el Consejo de Facultad, se deben reunir los mismos requisitos exigidos para este ante el Consejo Superior Universitario y tendrá los impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades de ley.

Para ser representante de los estudiantes se requiere tener matrícula vigente en un programa de pregrado o postgrado de la facultad, haber cursado y aprobado mínimo el 20% de su plan de estudios, si es estudiante de pregrado, o un semestre si es de postgrado. Ser elegido por los estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad mediante voto secreto, no tener vinculación laboral ni contractual con la Universidad por lo menos un año antes de la fecha de inscripción, no haber sido sancionado disciplinariamente por la Universidad, ni penalmente por las autoridades competentes, tener promedio académico acumulado mínimo de 3.2.

PARÁGRAFO. Los suplentes de los docentes y estudiantes, actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de los principales.

ARTÍCULO 68. Calidades del representante de los egresados. Para ser miembro del Consejo de Facultad en representación de los egresados graduados, se requiere:

- 1) Tener título profesional o de postgrado, otorgado por la Universidad de Córdoba.
- 2) Ser postulado por los egresados graduados de la facultad de la Universidad.
- 3) Ser elegido por los miembros del Consejo de Facultad en sesión convocada para tal fin.
- 4) No tener vinculación laboral, ni contractual con la Universidad, mínimo un (1) año antes de la fecha de la elección.
- 5) No pertenecer a otro órgano de dirección o gobierno de la Universidad, en el momento de la inscripción.
- 6) No haber sido condenado en ejercicio de su profesión, ni disciplinariamente, ni penalmente, salvo por delitos políticos o hechos culposos.

ARTÍCULO 69. Reuniones. El Consejo de Facultad sesionará ordinariamente dos (2) veces al mes, y extraordinariamente cuando lo estime necesario, a solicitud, en ambos casos, del presidente, o al menos tres consejeros; debiéndose, en cada ocasión, impartir la correspondiente directriz al secretario, para que realice la citación a la respectiva sesión, de acuerdo a los términos establecidos en el Reglamento



Comprometida con el desarrollo regional

“VIGILADA MINEDUCACIÓN”

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 –

42www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la
**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

270

interno de esta Colegiatura.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los Consejos de Facultad deberán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de este Estatuto, expedir su reglamentación interna.

ARTÍCULO 70. Actas. De las sesiones del Consejo de Facultad se levantan actas numeradas, las que son firmadas por el presidente y el secretario. Cada una de las hojas es rubricada por este. Dan fe de lo que consta en las actas, las copias que con su firma expide el secretario.

ARTÍCULO 71. Funciones. Son funciones del Consejo de Facultad:

- 1) Trazar las políticas académicas de la facultad en concordancia con las políticas del Consejo Académico y el Consejo Superior Universitario.
- 2) Resolver los problemas académicos que se presentan en la facultad de acuerdo con el Estatuto general y demás normas y reglamentos.
- 3) Impulsar y apoyar los programas de docencia, investigación y extensión en armonía con la naturaleza, fines y funciones de la Universidad.
- 4) Proponer los planes de desarrollo de la respectiva facultad a través del decano, al Consejo Académico.
- 5) Estudiar y recomendar las necesidades y requisitos del personal docente para la apertura de cursos en la facultad, de acuerdo con la ley.
- 6) Avalar los períodos sabáticos, comisiones de estudio, participación de los docentes o estudiantes en seminarios, talleres, conferencias, cursos, cesantías, intercambios nacionales e internacionales y otorgar los reconocimientos académicos y someterlos a autorización de los organismos competentes, previa directriz de los Comités de Acreditación y Currículo respectivos.
- 7) Analizar y sugerir al Consejo Académico, la creación, modificación y supresión de las unidades académico-administrativas y los programas que componen la facultad.
- 8) Recomendar al Consejo Académico, previo concepto de los Comités de Acreditación y Currículo respectivos, la creación y aprobación de nuevos programas académicos.
- 9) Las demás que señalen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.



Comprometida con el desarrollo regional

“VIGILADA MINEDUCACIÓN”

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -
43www.unicordoba.edu.co

As



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la
**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

270

10) Darse su propio Reglamento.

ARTÍCULO 72. Inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones. Los integrantes del Consejo de Facultad están sujetos a los impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses establecidos en la Constitución Política, la ley y los estatutos.

TÍTULO V

SISTEMA DE AUTOEVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA AUTOEVALUACIÓN

ARTÍCULO 73. Autoevaluación. Es el proceso autocrítico, permanente y participativo sobre el ser, el deber ser y el hacer histórico de la Institución, a través del análisis de sus aciertos y debilidades en función de una toma de decisiones eficaces, que oriente los procesos de planeación y cambio institucional; esta, es ejercida y controlada desde el interior de la propia Universidad.

ARTÍCULO 74. Acreditación. Es un proceso de calidad en el cual la Universidad, sus unidades académicas y programas académicos, se orientan a un deber ser, hacia un ideal de excelencia, y pueden mostrar resultados específicos, tradición consolidada, impacto y reconocimiento social. Calidad que es evaluable académicamente en el desempeño de los egresados graduados en el medio, sobre la producción intelectual de sus docentes, sobre el reconocimiento que hace la sociedad, porque la Universidad le soluciona sus problemas, sobre el impacto obtenido en el contexto, la calidad de procesos pedagógicos y la eficiencia en el manejo de recursos.

ARTÍCULO 75. Autoevaluación permanente institucional y de programas académicos. La autoevaluación permanente tiene el propósito de obtener información relevante de los diferentes programas académicos y unidades académico-administrativas, para apoyar la toma de decisiones con el fin de perfeccionar los procesos académicos y la orientación de los recursos



Comprometida con el desarrollo regional

“VIGILADA MINEDUCACIÓN”

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 –

44www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

presupuestales en búsqueda de la excelencia académica, mediante el diseño e implementación de instrumentos de autoevaluación propios, el fortalecimiento y reglamentación del Sistema de Control Interno.

El proceso de autoevaluación de los programas será realizado por el Comité de Acreditación y Currículo de los distintos programas de la Universidad, con el apoyo y asesoría del Comité de Autoevaluación y Acreditación Institucional.

El Comité de Autoevaluación y Acreditación Institucional se encarga de coordinar las actividades necesarias para el buen funcionamiento del proceso de autoevaluación para que los resultados tengan la efectividad requerida.

El Comité está conformado por el rector quien lo preside, los vicerrectores, el director de planeación, el director de control interno, el director de la unidad desarrollo organizacional y gestión de la calidad, el docente y el estudiante representantes ante el Consejo Académico. El rector puede designar otras personas que considere conveniente y reglamenta el funcionamiento del comité.

La Vicerrectoría Académica, asumirá la secretaría técnica de dicho Comité.

ARTÍCULO 76. Responsabilidad. El proceso de autoevaluación institucional es responsabilidad de la comunidad universitaria, de las personas con sus planes de trabajo, de los grupos con sus planes de acción y de la Universidad en su conjunto.

ARTÍCULO 77. Comité de Autoevaluación y Acreditación Institucional. Se crea un comité de autoevaluación y acreditación institucional, encargado de coordinar las actividades necesarias para el buen funcionamiento del proceso de autoevaluación y acreditación. Este es un organismo de naturaleza académica, de apoyo al Consejo Académico de la Universidad. Sus funciones serán definidas en el Acto Administrativo que se expida para su creación.

Este Comité es un organismo de orden legal, creado por el Consejo Superior, con funciones de coordinación, planificación, recomendación y asesoría en los procesos de registro calificado, mejoramiento continuo, acreditación de programas y acreditación institucional de la Universidad de Córdoba.



Comprometida con el desarrollo regional

“VIGILADA MINEDUCACIÓN”

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

45www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la
**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

270

TÍTULO VI

COMUNIDAD ACADÉMICA Y COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA Y UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 78. Personal Docente. Los docentes de la Universidad se regirán por el Estatuto Docente expedido por el Consejo Superior Universitario, de conformidad con las normas legales vigentes y siguiendo lo establecido en la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 79. Estudiantes. Se considera estudiante de la Universidad, la persona que posee matrícula vigente, al menos en un programa académico, debiéndose regir por la Constitución Política, las leyes, el Reglamento Estudiantil y demás normas legales concordantes.

ARTÍCULO 80. Reglamento Estudiantil. El Reglamento Estudiantil deberá incluir como mínimo los siguientes aspectos:

Requisitos de inscripción.

- 1) Proceso de admisión.
- 2) Proceso de matrícula.
- 3) Procesos de traslados.
- 4) Procesos de transferencias.
- 5) Derechos y Deberes del estudiante.
- 6) Distinciones y estímulos.
- 7) Régimen Disciplinario estudiantil.

ARTÍCULO 81. Egresados no graduados. Es toda persona que aprobó su plan de estudios en algún programa de la Universidad; pero, no ha obtenido su titulación.

ARTÍCULO 82. Egresado graduado. Es toda persona que aprobó su plan de estudios en algún programa de la Universidad, siendo acreditado mediante un documento que certifica su título.

ARTÍCULO 83. Empleados no docentes. El personal administrativo, técnico y de servicio de la Universidad está integrado por empleados públicos de libre nombramiento y remoción y de carrera, y por los trabajadores oficiales, según lo



Comprometida con el desarrollo regional

“VIGILADA MINEDUCACIÓN”

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

46www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la
**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

dispuesto en la ley. Tienen los derechos y las obligaciones de los servidores públicos y están sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades que consagra la ley y el respectivo Estatuto de Personal Administrativo o la Convención Colectiva de Trabajo.

TÍTULO VII

DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y DE CONTROL

CAPÍTULO I

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS

ARTÍCULO 84. Actos de los Consejos de la Universidad. Los actos administrativos de los Consejos Superior Universitario, Académico, además de los que contemplan las normas de derecho administrativo, se denominan Acuerdos y Resoluciones; los de los Consejos de Facultad, son Resoluciones de facultad.

ARTÍCULO 85. Actos del Consejo Superior Universitario. Los actos del Consejo Superior Universitario son:

1. **ACUERDOS.** Son actos administrativos colegiados que materializan la voluntad del órgano de dirección y hacen referencia a la organización de la Universidad, a su funcionamiento, a sus reglamentos y a sus objetivos.

ARTÍCULO 86. Actos del Consejo Académico. Los actos del Consejo Académico, son:

1. **ACUERDOS ACADÉMICOS DE INVESTIGACIÓN O DE EXTENSIÓN.** Son actos administrativos que contienen decisiones de naturaleza académica, investigativa, de proyección social y administrativa de la Universidad.
2. **RESOLUCIONES ACADÉMICAS DE INVESTIGACIÓN O DE EXTENSIÓN.** Son actos administrativos que contienen decisiones de carácter transitoria o permanente que, afectan temporalmente la academia y requieren de un sólo debate.

ARTÍCULO 87. Actos del rector. Los actos administrativos principales del rector, se llaman Resoluciones Rectorales. Por medio de estas, expide las normas y demás



Comprometida con el desarrollo regional "VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

47www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la
**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

decisiones necesarias, en la órbita de su competencia para el cabal ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de las preceptivas contenidas en la Constitución Política de Colombia, la ley, los estatutos, los reglamentos y las demás decisiones de los Consejos Superior Universitario y Académico.

ARTÍCULO 88. Publicaciones y comunicaciones. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios, mientras no hayan sido publicados en la página web institucional.

Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés general, se comunicarán por cualquier medio hábil.

Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés particular, se comunicarán por escrito al interesado, a la dirección suministrada por este en su solicitud realizada conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 89. Actos del Consejo de Facultad. Los actos del Consejo de Facultad son:

- 1) **RESOLUCIONES DE FACULTAD.** Son actos administrativos que contienen decisiones relacionadas con el desarrollo de las políticas y directrices propias de la facultad, y la asignación de las responsabilidades de investigación, proyección social y administrativa de los docentes y estudiantes adscritos a ella.

ARTÍCULO 90. Notificación de los actos administrativos. La notificación de los actos administrativos en la Universidad de Córdoba se surtirá conforme en lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las demás disposiciones legales que resulten concordantes.

ARTÍCULO 91. Anotación de los recursos que proceden contra las decisiones que se emitan en la Universidad. En el texto de toda notificación o publicación, se indicarán los recursos que legalmente proceden contra las decisiones de que se trate, las autoridades ante quienes deben interponerse, y los plazos para hacerlo.



Comprometida con el desarrollo regional

“VIGILADA MINEDUCACIÓN”

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -
48www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la
**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

CAPÍTULO II

DE LOS RECURSOS EN LA VÍA GUBERNATIVA

ARTÍCULO 92. Imprudencia. No procede recurso alguno contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorio, o de ejecución, excepto en los casos previstos en norma expresa; ni contra los que se dicten en ejercicio de la potestad de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 93. Regulación sobre la procedencia y trámite de los recursos. Los recursos deben interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

ARTÍCULO 94. Procedencia de los recursos contra los actos administrativos y agotamiento de la vía gubernativa. Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas, procederán los siguientes recursos:

Contra los actos administrativos emanados del Consejo Superior Universitario y del rector de la Universidad, solo procede el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa.

- 1) Salvo norma expresa de la Universidad, contra los actos administrativos de los demás órganos de gobierno de la Institución, procede el recurso de reposición ante quien haya expedido el acto, y el de apelación ante el superior inmediato de quien lo haya proferido. Con el de apelación, se agota la vía gubernativa.
- 2) Contra las decisiones producto de procesos disciplinarios, se aplicará lo contenido en las disposiciones vigentes que regulen la materia.
- 3) Contra las decisiones producto de procesos disciplinarios cuyo sujeto sea el estudiantado, se aplica lo contemplado en el Reglamento Académico Estudiantil.
- 4) Contra los actos administrativos emanados del Consejo Académico, procede el recurso de reposición ante el mismo y el de apelación ante el Consejo Superior Universitario; con este se agota la vía gubernativa.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

49www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la
**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

270

- 5) Contra los actos administrativos de los Consejos de Facultad procede el recurso de reposición ante los mismos y el de apelación ante el Consejo Académico de la Universidad y con este se agota la vía gubernativa.
- 6) Contra los actos administrativos proferidos por los demás funcionarios de la Universidad, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario y el de apelación ante el inmediato superior y con este se agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO 95. Trámite de los recursos. Oportunidad y presentación. De los recursos de reposición y apelación, habrá de hacerse uso por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos o fictos, podrán interponerse en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 96. Término para resolver los recursos. La autoridad competente para resolver los recursos, deberá hacerlo en un plazo máximo de 15 días hábiles.

ARTÍCULO 97. Requisitos. Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

1. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
2. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
3. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

ARTÍCULO 98. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el correspondiente recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1º, 2º y 4º en el artículo precedente, el funcionario competente deberá rechazarlo.

ARTÍCULO 99. Desistimiento. De los recursos, podrá desistirse en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 100. Efectos de los recursos. Los recursos contra los actos



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -
50www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la
**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

270

administrativos de la Universidad que imponen sanciones disciplinarias de suspensión, de destitución y de expulsión, se conceden en el efecto devolutivo; los demás, en el efecto suspensivo.

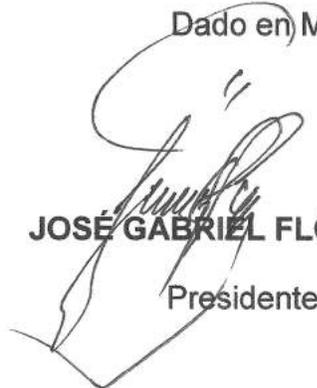
ARTÍCULO 101. Norma Pétreo. Este Estatuto no podrá ser modificado días antes a la designación de funcionarios cuyas calidades y funciones se encuentren establecidas por el presente Estatuto. Se entenderá como días antes, un tiempo razonable de seis (6) meses a la designación.

ARTÍCULO 102. Difusión de normas. La Secretaría General de la Universidad de Córdoba difundirá por medios electrónicos las normas y actos administrativos de carácter general que adopten el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y el rector. La difusión de las normas expedidas en el nivel de facultad será responsabilidad de las secretarías de facultad.

ARTÍCULO 103. Alcance y vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Acuerdo número 0021 de 24 de junio de 1994.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los 12 días del mes de diciembre de 2017


JOSÉ GABRIEL FLÓREZ BARRERA

Presidente


RAFAEL PACHECO MÍNGER

Secretario



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

51www.unicordoba.edu.co